



CORNARE



ÚMERO RADICADO: **134-0283-2017**

de o Regional: **Regional Bosques**

do de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS**

Fecha: **28/12/2017** Hora: **14:44:08.053..** Folios: **2**

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1266-2017 del 13 de diciembre de 2017, el interesado manifiesta "(...) *queja por tala de árboles y guadua indiscriminadamente al bordo de una quebrada, bajando después de la fonda santa cruz, vereda santa cruz, cocorná (...)*"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 18 de diciembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0473-2017 del 28 de diciembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)

#### **Observaciones:**

*Mediante queja ambiental radicado SCQ-134-1266 del 13 de diciembre de 2017, allegada a la corporación, La Señora María Eumelia Castaño García, manifiesta tala indiscriminada y corte de guadua cerca de una fuente hídrica en la vereda Santa Cruz del municipio de Cocorná.*

*El día 18 de diciembre de 2017, se realiza la vista al sitio de la afectación, ubicado en la vereda Santa Cruz del municipio de Cocorná; para llegar al sitio de interés se toma la vía que conduce del municipio de Cocorná, hacia la vereda Santa Cruz, después de realizar un recorrido vehicular de 40 minutos se llega hasta al sitio que queda ubicado al costado izquierdo de la vía. A la visita asiste por parte de Cornare el funcionario John Alexander Giraldo y la Señora María Isaura Buitrago, en calidad de propietaria del predio denominado El Refugio.*

*Durante el recorrido realizado se evidencia que por inmediaciones del predio denominado El Refugio pasa una fuente hídrica, la cual presenta una excelente cobertura vegetal a sus dos costados, y a 100 metros se puede evidenciar el corte de 15 guaduas en estado de maduración. En el momento de la visita las guaduas cortadas se encontraron en el mismo sitio de corte.*

*Además, se observa que la actividad de corta se encuentra suspendida, y la afectación ambiental generada es leve.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



En conversación con la Señora María Isaura comentaba que la actividad de corta la realizo con el fin de evitar algún suceso de volcamiento de las guaduas sobre la vivienda, y manifiesta que no tenía conocimiento que para realizar el aprovechamiento de las guaduas debía tramitar permiso ante cornare.

**Conclusiones:**

- *Recomendar a la Señora María Isaura Buitrago permitir la regeneración natural del predio donde se presentó la afectación, además informar que en caso tal de que necesite de nuevo realizar el aprovechamiento de más guaduas debe solicitar el permiso de aprovechamiento de flora silvestre ante cornare.*
- *No se presenta afectación a la fuente hídrica.*
- *La afectación ambiental generada no es grave.*

(...)"

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Teniendo en cuenta el Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0473-2017 del 28 de diciembre de 2017, se establece que las actividades realizadas por la Señora **MARIA ISaura BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.431.377, se llevaron a cabo con el fin de evitar un daño mayor en vivienda y no generan afectación ambiental grave.

**PRUEBAS**

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-1266-2017 del 13 de diciembre de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0473-2017 del 28 de diciembre de 2017.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05197.03.29333, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a las Señoras:

- **MARIA EUMELIA CASTAÑO GARCÍA** quien se puede localizar en la vereda Santa Cruz, Municipio de Cocorná; teléfono: 3107048908.
- **MARIA ISaura BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.431.377, quien se puede localizar en la vereda Santa Cruz, Municipio de Cocorná; teléfono: 3117551534 – 3233074520.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luis,

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

**Expediente: 05197.03.29333**  
Proceso: Archivo  
Proyecto: Diana Vásquez  
Revisó: Diana Pino  
Fecha: 28/12/2017

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*